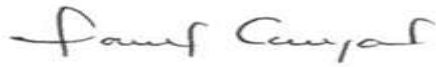


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco Davivienda ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Julio Gutiérrez Castellanos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-00302-00

INTERLOCUTORIO No. 1068

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002645955 de fecha mayo 12 de 2021 por valor \$59.681.173.28,00**, consignado por el Banco Davivienda perteneciente a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Ahora revisado nuevamente el expediente se observa que la liquidación del crédito sobre la que se ordenó continuar la ejecución incluidas las costas del proceso ejecutivo las cuales fueron liquidadas y aprobadas por esta instancia judicial, corresponde a la suma de \$56.681.860.28, y lo consignado por la parte ejecutada de \$59.681.173.28, existiendo una diferencia de \$2.999.313.00 a su favor.

Así las cosas, se procederá a fraccionar el título judicial **No. 469030002645955 por valor de \$59.681.173.28,00**, en la suma de **\$56.681.860.28** para el apoderado de la parte, quien tiene la facultad de recibir y **\$2.999.313.00** para la entidad demandada Colpensiones.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el fraccionamiento del título judicial **No. 469030002645955 de fecha mayo 12 de 2021 por valor \$59.681.173.28,00**, en la suma de **\$56.681.860.28** para el apoderado de la parte actora Dr. Fernando Chaves Gallego identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.495.310 y T.P. 110.926 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente y **\$2.999.313.00** para la entidad demandada Colpensiones.

2. Realizado el fraccionamiento del depósito, hágase entrega al apoderado de la parte actora y a la entidad demandada las sumas de **\$56.681.860.28** y **\$2.999.313.00**, respectivamente.
3. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 4.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c496e2ff2d5113e48936a8097e020f7447b1ce5d02104a39a36287304fc9c75b

Documento generado en 29/06/2021 01:17:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**